



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210047800
DEMANDANTE SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO ALEJANDRO EZEQUIEL CUETO GOENAGA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior Secuestro del vehículo distinguido con la Placa FRT - 185, Marca: FIAT UNO WAY, Color BLANCO BANCHISA, Modelo: 2019, Chasis: 9BD195A64K0846228, de propiedad de la parte demandada, señor ALEJANDRO EZEQUIEL CUETO GOENAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.256.072, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con el Nit. No. 860.034.594 - 1. Oficiese en tal sentido al Director de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO a fin de que se inscriba dicha medida.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor ALEJANDRO EZEQUIEL CUETO GOENAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.256.072 expedida en Barranquilla, Atlántico, en los diferentes bancos: Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Popular S.A., Banco AV Villas S.A., Banco W S.A., Banco Serfinanza S.A., Banco Pichincha S.A., Financiera Coomultrasan, Bancamía S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y Banco Caja Social S.A., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con el Nit. No. 860.034.594 - 1. Límitese el embargo en la suma de noventa millones novecientos setenta y dos mil pesos (\$90.972.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d57c6e6c3ad514d198203766dddba4a1446dcdbf56242d1f61e532ddbab62d

Documento generado en 17/08/2021 02:53:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>